



## EXPEDIENTE 8/2018: “SUMINISTRO DE VACUNA FRENTE A LA HEPATITIS B TIPO ADULTO PARA EL PROGRAMA DE VACUNACIONES DE LA REGIÓN DE MURCIA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018”.

Exigiendo el artículo 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la justificación en el expediente de la elección del procedimiento para adjudicar el contrato, por este Servicio se emite el siguiente:

### INFORME

En el presente expediente de contratación, a la vista de la propuesta formulada por Dirección General de Salud Pública y Adicciones, se considera procedente la elección del procedimiento negociado sin publicidad, al encontrarse comprendido en uno de los supuestos del artículo 168 a) 2º párrafo de la LCSP, ya que se trata de un suministro que solo puede ser encomendado a un empresario determinado, debido a que no existe competencia por razones técnicas, de conformidad con el Informe de exclusividad emitido por el Servicio de Prevención y Protección de la Salud de fecha 15 de mayo de 2018, y según la asignación de dosis otorgada a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por la Comisión de Salud Pública, en su reunión de 14 de febrero de 2018, cuya certificación figura en el expediente.

En el mencionado informe se señala textualmente lo siguiente: “(...) A finales del año 2016 en el Acuerdo Marco entre el MSSSI y las CCAA para el suministro de vacunas a las CCAA adheridas al mismo, para los años 2017-2019 se adjudicó el Lote 8 correspondiente a la vacuna frente a la Hepatitis B (tipo adulto) al laboratorio Merck, Sharp & Dohme de España, por ser en ese momento el único laboratorio con posibilidad de suministrar esta vacuna.

Para el año 2018 la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia precisa la contratación del suministro de esta vacuna, pero en la actualidad el único laboratorio que tiene posibilidad de suministrar la vacuna es GlaxoSmithKline, S.A. (GSK), que no fue adjudicatario en el Acuerdo Marco entre el MSSSI y las CCAA para el suministro de vacunas a las CCAA adheridas al mismo, para los años 2017-2019.

Debido a esta contingencia, en reunión de 14 de febrero de 2018 de la Comisión de Salud Pública resolvió adjudicar, en virtud de proporcionalidad por población, las dosis disponibles de vacuna del laboratorio GSK para su adquisición por las Comunidades Autónomas (se adjunta Certificación de dicha resolución).





*Por los antecedentes y motivos anteriormente expuestos, se solicita la adquisición de las dosis asignadas por la citada Comisión por un procedimiento de exclusividad, (...)."*

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 166.3 y 170 de la LCSP, no se dará publicidad al procedimiento y, de acuerdo con el artículo 169.5 de la LCSP, será necesario invitar a la empresa GLAXOSMITHKLINE, S.A. propuesta por el Servicio de Prevención y Protección de Salud.

De conformidad con el Informe justificativo emitido por el Servicio de Prevención y Protección de la Salud de fecha 17 de mayo de 2018, la oferta económica será el único aspecto a valorar en esta contratación, de conformidad con el artículo 145.3 f) de la LCSP, ya que como textualmente cita: "(...) se establece como único criterio de adjudicación el del precio ya que el producto a adquirir está perfectamente definido y no es posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase".

Por otra parte, de conformidad con el artículo 170.2 de la LCSP, no se llevará a cabo la negociación de los términos del contrato con el licitador, por no ser ello posible, según se motiva en el mencionado informe, que señala textualmente lo siguiente: "*En el presente procedimiento no es posible la negociación de los términos del contrato con la citada empresa porque las características del producto objeto del concurso están perfectamente definidas, y el precio fijado por la Comisión Interministerial de Precios (PVL), siendo la empresa GlaxoSmithKline la única empresa fabricante con dosis disponibles en la actualidad*".

LA JEFE DE SERVICIO ECONÓMICO  
Y DE CONTRATACIÓN,  
Fdo.: María Gomariz Marín.

